

GUÍA



A

Incapacidad Temporal

Área de Salud Laboral
Actualizado 5-04-14

INCAPACIDAD TEMPORAL: ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE LABORAL-ENFERMEDAD LABORAL

DEFINICIÓN:

ENFERMEDAD COMÚN: (Art. 117 de la LGSS) toda enfermedad o "accidente" que tenga el/la trabajador/a fuera de la jornada laboral o que no sea derivado de este.

ACCIDENTE LABORAL: (Art. 115 de la LGSS): toda lesión corporal que sufra el/la trabajadora como consecuencia del trabajo o enfermedad que se contraiga por este y no esté incluida dentro del cuadro de enfermedades profesiones. Los accidentes que tenga el/la trabajador/A al ir o venir del trabajo (accidente In-Itinere)

ENFERMEDAD LABORAL: (Art. 116 de la LGSS) enfermedad derivada del trabajo como deterioro lento y paulatino de la salud de un/a trabajador/a, producido por la exposición crónica adversas tanto de tipo ambiental como organizativo. Además deben estar recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales recogido por Ley.

1.-ACTUACIONES EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN: DURACIÓN Y PRESTACIONES.



LOS REQUISITOS PARA PERCIBIR LA PRESTACIÓN SON:

- Estar afiliado y en alta o situación asimilada al alta a la SS.
- Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 180 días dentro de los últimos 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

PRESTACIONES: de forma general si no se regula otra cosa por convenio colectivo o acuerdo son:

- Los tres primeros días no se cobra nada.
- Del 4 al 20 inclusive, se cobra el 60 % de la base reguladora.
- Del 21 en adelante, se cobra el 75 % de la base reguladora.

DURACIÓN: se pueden dar dos casos.

- Si no hay alta médica y no hay posibilidad de mejora: el INSS, en el plazo máximo de tres meses examinará el estado del trabajador afectado por la baja a efectos de calificación en el grado que corresponda (total, absoluta o gran invalidez). Por lo tanto se puede estar 18 meses (545 días) máximo de baja, más 3 meses máximo de examen, un total de 21 meses.
- Si no hay alta médica, pero sí hay posibilidad de me-

jora: esta NO podrá rebasar los 24 meses (730 días), (18 meses + 6 meses= 24). Agotado este periodo se procederá al alta o a la calificación definitiva del grado de incapacidad.

RECAÍDAS:

Se consideran recaídas cuando, tratándose de la misma enfermedad o patología entre dos procesos de IT, no ha transcurrido un periodo superior a 180 días.

LAS MUTUAS

Las Mutuas en caso de IT Común, pueden:

- Gestionar la contingencia, si así lo acuerda el empresario previo informe no vinculante de la representación sindical
- Realizar reconocimientos médicos como medida de control, a partir del 15 día de la baja y proponer el alta de los mismos.
- Con el consentimiento del trabajador, realizar actuaciones sanitarias y pruebas diagnósticas e intervenciones quirúrgicas, siempre con prescripción del Servicio Público de Salud.

2.-ACTUACIONES POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD LABORAL: PROCEDIMIENTO, DURACIÓN Y PRESTACIONES.

REQUISITOS PARA PERCIBIR PRESTACIÓN:



- Estar afiliado y en alta o situación asimilado al alta en la SS: Trabajando.
- No hay periodo mínimo de cotización.

PRESTACIONES: de forma general si no se regula otra cosa por convenio colectivo o acuerdo son:

- El abono de la prestación se hará desde el día siguiente a la baja (el empresario abonará completo del día de la baja) y será del 75 % de la base reguladora corriendo a cargo del INSS o MUTUA con la que la empresa tenga contratada la contingencia.
- Si el accidente hubiera ocurrido por falta de medidas de seguridad, las prestaciones se pueden incrementar entre un 30% y un 50 %. (En este caso hay que reclamar ante la autoridad laboral y judicial).

DURACIÓN: se pueden dar dos casos.

- Si no hay posibilidad de mejora, el INSS en el plazo de tres meses examinará el estado de salud a efectos de calificar el grado que corresponda (Total, Absoluta

o Gran Invalidez): 18 meses (545 días) + 3 meses = 21 meses.

- Si no hay alta medica pero si se prevé posibilidad de mejora y por lo tanto tratamiento, la baja NO podrá rebasar los 24 meses (730 días): 18 meses + 6 meses: 24 meses. Al finalizar este plazo se califica el grado correspondiente.

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL?

Ir al centro de asistencia de la MUTUA que corresponda o al Servicio de Urgencias del INSS o por el que se tenga contratada la contingencia si no se puede realizar el desplazamiento al centro de la MUTUA, comunicándolo lo antes posible a esta.

No obstante, la MUTUA siempre ha de informar a todos los trabajadores de los medios por lo que pueda comunicarse con ella: Teléfono, Email, etc.

Los gastos por utilización de medios de transporte público por el accidentado, (p.e. Taxis) serán abordados por la MUTUA. (No olvidar facturas o recibos).

Casuística del accidentado.

- **NO PRECISE BAJA LABORAL:**

Se incorporara al trabajo y se le entregará parte médico asistencial como justificante.

La empresa incluirá en la Relación de Accidentes sin baja médica dentro del parte mensual y lo remitirá al INSS, dando copia a la representación sindical y/o delegado de prevención.

- **SÍ PRECISE BAJA LABORAL:**

El medico de la MUTUA, entregara parte médico de baja consistente en dos copias: una para el trabajador y la otra para le empresa. Este debe entregar la copia a la empresa en un plazo máximo de TRES días. Al CUARTO día se expedirá parte médico de confirmación de baja y así cada 7 días durante dure esta.

La empresa cumplimentara el parte de accidente de trabajo y dará copia al trabajador accidentado. Notificará el accidente a la entidad colaboradora (MUTUA o INSS) en el plazo de CINCO días. Otra copia la remitirá a la Delegación Provincial de Industria y Trabajo (o la competente según Comunidad Autónoma) y otra a la Dirección General de Informática y Estadística. Si el accidente es considerado grave o mortal o bien afecta a más de 4 trabajadores, el plazo para comunicarlo a la Delegación de Trabajo es como máximo 24 horas.

- **DESACUERDO EN CASO DE ALTA MEDICA POR PARTE DE LA MUTUA O INSS.**

Cabe la posibilidad de impugnación de la misma,

mediante reclamación previa administrativa en los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Dirección Provincial del INSS, siendo también conveniente comunicarlo a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Si la contestación es negativa, queda abierta la vía judicial (Jurisdicción Social). Mientras tanto el trabajador debe incorporarse al trabajo y si el estado de salud nos impide trabajar, acudir al centro de salud donde el médico de familia, PUEDE dar la baja por enfermedad común.

3.- EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JCCM.



IT POR CONTINGENCIAS COMUNES

Mejora la contingencia de la LGSS en:

- Del 1 a 3 día, el 50 % de la Base Reguladora (BR), de las retribuciones fijas y periódicas del mes anterior.
- Del 4 al 20 día, el 60 % de la BS de la SS + el 15 % la empresa, haciendo un total del 75 % de las retribuciones fijas y periódicas del mes anterior.
- A partir del 21 día, el 75% de la BR de la SS + el 25% la empresa, haciendo un total de 100% de las retribuciones fijas y periódicas del mes anterior.

IT POR CONTINGENCIAS PROFESIONES (accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad no laboral como consecuencia del trabajo):

- El 75% de la BR de la SS y el 25 % la empresa, haciendo un total del 100% de las retribuciones fijas y periódicas del mes anterior.
- Tendrán el mismo tratamiento las situaciones de embarazo, parto o lactancia natural, violencia de genero, enfermedad no profesional u accidente no laboral que requieran hospitalización incluida la domiciliaria o intervención quirúrgica, o esta tenga lugar en un momento posterior al inicio de la IT, siempre que tenga correspondencia con el proceso patológico, y la IT ocasionada por cáncer o enfermedad grave, prevista en el RD 1148/11 de 29 de julio.

NORMATIVA:

- **Ley 4/2011 de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha.**
- **Ley 1/2012 de 21 de febrero de Medidas Complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.**
- **Ley 9/2013 de 12 de diciembre de acompañamiento de los presupuestos generales de la JCCM para el 2014.**

4.- IT-DESEMPLEO.

INCAPACIDAD TEMPORAL-DESEMPLEO.

- Cuando el trabajador se encuentre en situación de IT por contingencias comunes y se le extinga el contrato: Seguirá percibiendo la prestación por IT, en cuantía igual a la prestación por desempleo hasta que se extinga dicha situación de IT, pasando a cobrar la prestación de desempleo del Servicio Público de Empleo, siempre y cuando reúna los requisitos.
- Al periodo de prestación de desempleo se le descontará como consumido el tiempo que hubiera permanecido en IT. Cuando el trabajador se encuentre en situación de IT derivada por contingencias profesionales y se le extinga el contrato: Seguirá percibiendo del INSS o mutua la prestación de IT en la cuantía que tuviera reconocida, hasta que se extinga esta, pasando a la situación legal de desempleo. En este caso no se descontará el periodo de percepción de la prestación por desempleo el tiempo que hubiera permanecido en IT.

DESEMPLEO-INCAPACIDAD TEMPORAL.

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo la prestación por desempleo y pase a IT:

- En los casos en que la IT constituya recaída de un proceso iniciado durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación de IT en cuantía igual a la prestación por desempleo, continuándose cobrándose esta una vez agotado el periodo legal de desempleo con la misma cuantía.
- En caso en que la IT no constituya recaída de un proceso anterior iniciado durante la vigencia de un contrato, percibirá la prestación por esta, en cuantía igual a la prestación de desempleo. En el supuesto de que continuase en situación de IT una vez finalizado el periodo de desempleo, seguirá percibiendo la prestación de IT en cuantía igual al 80% del IPREM (indicador público de rentas de efectos múltiples).

5.-NORMATIVA GENERAL:

Entre otras, destacamos la siguiente como normativa básica:

- **Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).**
- **Real Decreto 575/1997 de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por IT.**
- **Real Decreto 1299/2006 de 10 de noviembre por el que se aprueba el cuadro de enferme-**

dades profesionales en el sistema de la SS y se establecen criterios para su notificación y registro.

- **Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre por el que se aprueba el reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales de la SS.**

GUÍA INCAPACIDAD TEMPORAL 2014



STAS-CLM
INTERINDUCIAL



STAS-CLM ALBACETE

■ 967248744
albacete@stas-clm.com
C/ Marques de Villores, 10 Ent.

STAS-CLM CIUDAD REAL

■ 926274091
ciudadreal@stas-clm.com
C/Alarcos 10 4ºB_13001

STAS-CLM CUENCA

■ 969240385
cuenca@stas-clm.com
C/ Diego Jiménez 21_16003

STAS-CLM GUADALAJARA

■ 949222703
guadalajara@stas-clm.com
C/La Mina 13_A Bajo_19001

STAS-CLM TOLEDO

■ 925211232
toledo@stas-clm.com
Avenida de Irlanda 20 2º_45005

STAS-CLM TALAVERA

■ 925818980
toledo@stas-clm.com
C/ Trinidad 9 1B_45600